



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/010/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/010/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de junio de dos mil veintitrés¹.

VISTO el oficio SF/SPFI/DI/02711/2023 signado por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, los escritos signados por Rufina Benítez Estrada, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro², José Alejandro Ochoa Valencia³, el oficio 8987/2023 signado por la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y el escrito signado por Emilio Páez Hernández en su calidad de representante legal del denunciado, recibidos el veintitrés, veintiséis y veintiocho de junio en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ y registrados con los folios 0639, 0640, 0643, 0648 y 0660 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de la cuenta, que obran de la siguiente manera:

1. El oficio SF/SPFI/DI/02711/2023, signado por el Contador Público Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos, de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro⁷, que obra en una foja útil.
2. El escrito signado por la Presidenta de MORENA, contesta la denuncia interpuesta en contra de su representada, la cual obra en seis fojas útiles, más un juego de copias de traslado.
3. El escrito signado por el denunciado, por el cual da contestación a la denuncia interpuesta en su contra, documento que obra en quince fojas útiles.
4. El oficio 8987/2023 signado por la Licenciada Arlette Elizabeth López Ruíz Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro⁸, que obra en una foja útil.
5. El escrito signado por Emilio Páez Hernández en su calidad de representante legal del denunciado que obra en una foja útil, más su anexo, consistente en la impresión de una Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales correspondiente al ejercicio dos mil veintidós expedida a nombre del denunciado.

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

² En adelante Presidenta de MORENA.

³ En lo sucesivo el Denunciado.

⁴ En lo subsecuente Instituto.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁷ En lo subsecuente Director de Ingresos.

⁸ En adelante Directora del Registro Público.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/010/2023-P.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de información y pronunciamiento. Del análisis realizado al contenido de los documentos de la cuenta, esta Dirección Ejecutiva se pronuncia de la siguiente manera:

1. De los oficios SF/SPFI/DI/02711/2023, signado por el Director de Ingresos y 8987/2023 signado por la Directora del Registro Público, se desprende que por medio de los mismos se da respuesta a los oficios DEAJ/264/2023 y DEAJ/270/2023 respectivamente, remitiendo la información con que cuenta cada una de las dependencias, teniendo por cumplidas las solicitudes de información realizadas por medio de los oficios referidos.
2. Derivado del análisis realizado a las manifestaciones emitidas por la Presidenta de MORENA, por las cuales manifiesta dar contestación a la denuncia interpuesta en contra de su representada, así como el deslinde de responsabilidad respecto del partido político referido, por lo cual en observancia a la jurisprudencia 17/2010⁹ de la Sala Superior, se tienen por vertidas sus manifestaciones, mismas que serán atendidas por la autoridad competente en el momento procesal oportuno.

Con relación a las copias de traslado con firma autógrafa de la presidenta de MORENA, se ordena su devolución previa constancia que obre en autos del expediente, en el entendido de que se ponen a su disposición por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, y con la especificación de que dicha diligencia únicamente se realizará en horario hábil. Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no solicitarlas dentro del plazo y horario señalado, se deducirán del expediente y serán destruidas.

3. Del análisis realizado a lo manifestado por el denunciado, se desprende que da contestación a la denuncia interpuesta en su contra, asimismo, manifiesta causales de improcedencia, mismas que serán analizadas en el punto **CUARTO** del presente proveído.

TERCERO. Personería, personalidad y domicilio procesal. En términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personería de la Presidenta del partido denunciado, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a las personas señaladas, lo anterior, en términos del escrito de cuenta.

Asimismo, se tiene por reconocida la personalidad del denunciado y por autorizadas a las personas que señala para oír y recibir notificaciones, en términos del escrito recibido y del cual se da cuenta.

⁹ Visible en la liga de internet:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/010/2023-P.

CUARTO. Pronunciamiento respecto de las causales de improcedencia. En atención a las manifestaciones realizadas por el denunciado y de conformidad con el criterio jurisprudencial¹⁰, esta autoridad administrativa se encuentra constreñida a realizar un estudio preferente de la competencia, por ser un presupuesto procesal, su estudio es de previo y especial pronunciamiento, derivado de la solicitud planteada por la parte denunciada en el escrito de contestación de denuncia de la cuenta, relativa a lo que señala como incompetencia de esta autoridad para instruir el presente procedimiento y la solicitud de sobreseimiento del mismo, ello aludiendo que el Instituto es incompetente para conocer de este asunto.

Por lo que respecto de atender la manifestación realizada por parte del denunciado sobre la inexistencia de los hechos que señala supuestamente originan la denuncia del presente procedimiento, en relación a sobreseer el presente por la cuestión aludida, es de advertir que dicho pronunciamiento conlleva situaciones que tienen que ver con el fondo del asunto que nos ocupa, dado que la presente causal de improcedencia a la que hace alusión el denunciado, no es evidente y fehaciente para que esta Dirección Ejecutiva, este en posibilidad de llevar a cabo un pronunciamiento, aunado a que carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo¹¹.

Siendo preciso señalar que esta autoridad se pronuncia, únicamente por lo que refiere a la instancia instructora, ya que, derivado del artículo 231 de la Ley Electoral, el Tribunal Electoral es la autoridad competente para resolver en todas sus vertientes, respecto del fondo del asunto, ello con base al principio de cosa juzgada y unidad procesal.

Por lo que, se tienen por vertidas las manifestaciones realizadas por el denunciado, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Reserva. Esta autoridad de reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II, 52 y 56 fracciones II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/RCR

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

¹⁰ Tesis: VIII.3o.J/22, de rubro COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL CUYO ESTUDIO ES DE ORDEN PÚBLICO LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN ANALIZARLA DE OFICIO, SIN DISTINGUIR SI SE TRATA DE LA INDEBIDA, INSUFICIENTE O DE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE AQUELLA.

¹¹ Al respecto véase Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.